



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2023-00096-00
Bucaramanga, Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

HORA INICIO 03:00 PM / HORA FINAL: 03:48 PM

JUEZ: Dr. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

DEMANDANTE	ALIX TERESA RUEDA PAÉZ	COMPARECE
APODERADO DEMANDANTE	DRA. YEMY DUDEI RODRIGUEZ ALVAREZ	COMPARECE
	CC 7.098.406.030	T.P.384.565
APODERADA SUSTITUTA COLPENSIONES	DRA. LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA.	T.P 273.807 COMPARECE

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **ALIX TERESA RUEDA PAEZ** tiene derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1731 de 2001.

SEGUNDO: DECLARAR que **ALIX TERESA RUEDA PAEZ** tiene derecho al reconocimiento y pago de la diferencia entre lo que se reconoció mediante resolución **SUB 254353** del 14 de septiembre de 2022 y lo que ha debido reconocerse.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a reliquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1731 de 2001, incluyendo para su cálculo las **473 semanas** correspondientes a los periodos de julio de 1981 a septiembre de 1990, tiempos laborados en el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, bajo la fórmula $I = SBC \times SC \times PPC$; donde: SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de

acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó la afiliada a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento. Advirtiéndose que el porcentaje de cotización se deberá tomar desde la fecha en la cual empezó a cotizar, de la misma manera **los valores deberán ser indexados hasta el término de ejecutoria de la presente sentencia.** Teniéndose como salario el valor que aparezca en la historia laboral expedida por Colpensiones de fecha 06 de septiembre de 2022. conforme a la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada denominada: “IMPROCEDENCIA DE COBRO DE INTERESES MORATORIOS” según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENASE en costas a **COLPENSIONES**. Fíjense como agencias en derecho a su cargo la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (700.000)

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

ADRIANA MAYERLY FLOREZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

Adriana Mayerly Florez Calderon
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales

Bucaramanga - Santander

Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3f4c6cd30d44df29298bf397274a881f9ae4e00fc374f0dc28c9c32c10e36c**

Documento generado en 10/08/2023 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>